CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 1385-2010. AREQUIPA

Lima, primero de setiembre de dos mil diez.-

VISTOS; con los acompañados; y <u>CONSIDERANDO</u> :
PRIMERO Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso
de casación obrante de fojas cuatrocientos setenta y uno a cuatrocientos
setenta y siete, interpuesto el treinta de diciembre de dos mil nueve por
Inmobiliaria Importadora del Sur S.A.C
SEGUNDO Que, la Sala Superior, por sentencia contenida en la
Resolución número cuarenta y uno obrante de fojas cuatrocientos
cuarentitres a cuatrocientos cuarenta y siete su fecha tres de diciembre de
dos mil nueve, ha declarado improcedente el recurso de anulación de
laudo arbitral formulado por la parte recurrente según escrito de demanda
corriente de fojas cincuenta y nueve; no resultando, por tanto, aplicable al
caso de autos el requisito de admisibilidad contemplado en el articulo 387
inciso 1) del Código Procesal Civil
TERCERO Que, al respecto debe señalarse que la Ley número 26572,
Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha de presentación de la
presente solicitud de arbitraje interpuesta el siete de agosto de dos mil
seis, establece en su artículo 77 que contra lo resuelto por la Corte
Superior sólo procede recurso de casación cuando el laudo hubiera sido
anulado total o parcialmente, disposición que también contempla el
artículo 64, inciso 5) del Decreto Legislativo número 1071, el cual norma
el arbitraje a partir del veinte de junio de dos mil ocho
CUARTO Que, consecuentemente, al no encontrarse la resolución
recurrida dentro del supuesto contemplado en el precitado artículo 77,
toda vez que la demanda de anulación de laudo arbitral ha sido declarada
improcedente, mal puede la impugnante interponer casación contra la
misma; siendo esto así; con la facultad conferida por el artículo 392 del
acotado Código:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 1385-2010. AREQUIPA

------Declararon

IMPROCEDENTE el recurso de casación obrante de fojas cuatrocientos setenta y uno a cuatrocientos setenta y siete, interpuesto por Inmobiliaria Importadora del Sur S.A.C.; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Inmobiliaria Importadora del Sur S.A.C., con la Corte Arbitral del Colegio de Abogados de Arequipa, así como, con Julia Lazo Herrera viuda de Torreblanca, Francisco Eduardo Lazo Herrera, Bertha Lazo Herrera, Gladis Anita Delia Lazo Herrera, Lourdes Marlene Lazo Herrera y la Sucesión de Guillermo Lazo Herrera, sobre anulación de laudo arbitral; y los devolvieron; interviniendo como ponente la señora Juez Supremo Valcárcel Saldaña.

SS.

LEON RAMIREZ
VINATEA MEDINA
ARANDA RODRIGUEZ
ALVAREZ LOPEZ
VALCARCEL SALDAÑA

ncd/sg